

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 26 de Marzo de 2012.-
DECRETO ALC. N° 565/2012.-rmat

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 4 letra b), que dispone que son funciones de las municipalidades, las relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8 letras c) y g), y su respectivo Reglamento, Artículo 10 Nos. 3 y 7 letra f), que autorizan la contratación por trato directo en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, debidamente calificados, y cuando es indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia, y no existan otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza; Decreto Alcaldicio N° 1.282/07 de 26 de Octubre de 2007, que fija el Reglamento Interno de Contratación y Compras del Municipio; Informe N° 07/2012 de 16 de Marzo de 2012, de Secoplac, que informa situación de proceso de licitación denominado "Concesión Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de calles en la Comuna de Alto Hospicio", el cual no se encontrará concluido antes del vencimiento del plazo del actual contrato; Acuerdo N° 58/2012, tomado en la Novena Sesión Ordinaria de Concejo, efectuada el 20 de marzo de 2012, en que por la unanimidad de los miembros presentes se aprueba contratar de manera directa en razón de urgencia y del imprevisto derivado del retraso en la resolución de la Fiscalía Nacional Económica, a la empresa Jeria Hermanos Ltda. para el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de calles, por el término de seis meses a partir del 1 de abril de 2012, o hasta el menor tiempo necesario para que concluya la licitación pública llevada a efecto para cubrir estos servicios y por el monto mensual de \$70.089.214.- impuesto incluido; la necesidad de dar continuidad al servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y el barrido de calles, evitando con ello problemas de índole sanitario y que el bien jurídico que se pretende proteger es la salud pública, lo que habilita a que el Municipio actúe en estos casos de urgencia; la circunstancia de haber contratado anteriormente con el Proveedor Jeria Hermanos Ltda., siendo éste quien entrega más confianza y seguridad en tal sentido para encomendarle el servicio antes mencionado; Cotización efectuada por el referido Proveedor; Memorandum N° 173/2012 de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de 22 de marzo de 2012, que solicita contratar por trato directo a empresa Jeria Hermanos Ltda.; y Certificado de Obligación Presupuestaria.

DECRETO:

1.- Determínese como una situación debidamente calificada para la contratación por trato directo con empresa **JERIA HERMANOS LTDA.**, RUT 78.940.370-8, representada por don **Sergio Jeria Bueno**, RUT 6.829.529-7, ambos domiciliados en Bolívar N° 747, Iquique; para la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios y barrido de calles

de la comuna de Alto Hospicio. Las razones de contratación directa son las siguientes: 1º) Por razón de urgencia debidamente calificada, a fin de evitar que produzcan un foco infeccioso; y 2º) Por la confianza y seguridad que se derivan de la experiencia comprobada del proveedor, y no existiendo otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, nacidas de contrataciones anteriores con aquél; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 letras c) y g) de la Ley N° 19.886 y Artículo 10 Nos. 3 y 7 letra f) de su Reglamento.

2.- Contratase por trato directo con **JERIA HERMANOS LTDA.**, ya individualizada, la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios y barrido de calles de la comuna de Alto Hospicio. El precio total de los servicios contratados, asciende a la suma mensual de \$ 70.089.214.- (setenta millones ochenta y nueve mil doscientos catorce pesos), IVA incluido.

3.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá imputar los gastos que deriven de la presente contratación, con cargo a la cuenta N° **215.22.08.001**, del Presupuesto Municipal vigente.

4.- Publíquese el Decreto en el Portal electrónico de Compras y Contrataciones Públicas Mercadopublico, por el Encargado Municipal del Portal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Fdos. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza doña Leticia Robles Valenzuela, Secretaria Municipal.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



Leticia Robles Valenzuela
LETICIA ROBLES VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL



Distribución:

Adm. y Finanzas

Dir. Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Dir. Control

Secoplac

Encargado Portal



Municipalidad de
Alto Hospicio

Dirección de Aseo y Ornato



Memo N° : 173/ 2012.

Ref. : La que indica

Alto Hospicio, **22** de Marzo de 2012

DE : ANDREA LEÓN VÁSQUEZ
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A : ROSA MARÍA ALFARO TORRES
DIRECTORA DE JURÍDICO
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Junto con saludar, la presente es para solicitar trato directo con la empresa Jeria Hermanos Ltda., representada por Don Sergio Jeria Bueno, Rut: 6.829.529-7, domiciliado en Bolívar N° 747, Iquique.

De acuerdo a lo presentado por esta Dirección al Concejo Municipal, el cual fue aprobada la contratación directa a la empresa Jeria Hermanos Ltda., para el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, por un monto de \$70.089.214 mensual, a contar del 1° de Abril del presente, por el tiempo que concluya la nueva licitación pública.

Atentamente,

ANDREA LEÓN VÁSQUEZ
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO

ALV/pv

Distribución:

- Destinatario
- DAO



Alto Hospicio, a 21 de Marzo 2012

CERTIFICADO N° 07/2012

LETICIA ROBLES VALENZUELA, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Novena (9°) Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el día 20° de Marzo de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO 58/2012:

Por la unanimidad de los miembros presentes del Concejo se aprueba contratar de manera directa en razón de urgencia y del imprevisto derivado del retraso en la resolución de la Fiscalía Nacional Económica; a la empresa Jeria Hermanos Ltda para el Servicio de Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles, por el termino de seis meses o hasta el menor tiempo necesario para que concluya la licitación pública llevada a efecto para cubrir estos servicios y por el monto de \$70.089.214 mensual.

Se extiende el presente certificado a petición de la Dirección de Aseo y Ornato.-



Leticia Robles Valenzuela
LETICIA ROBLES VALENZUELA
SECRETARÍA MUNICIPAL
Abogado-Secretario Municipal
Secretario del Concejo Municipal

LRV/lrv

Distribución:

Dirección de Aseo y Ornato
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Adm. y Finanzas
Secretaría Municipal



para adjunte
a pete

Alto Hospicio, a 21 de Marzo 2012

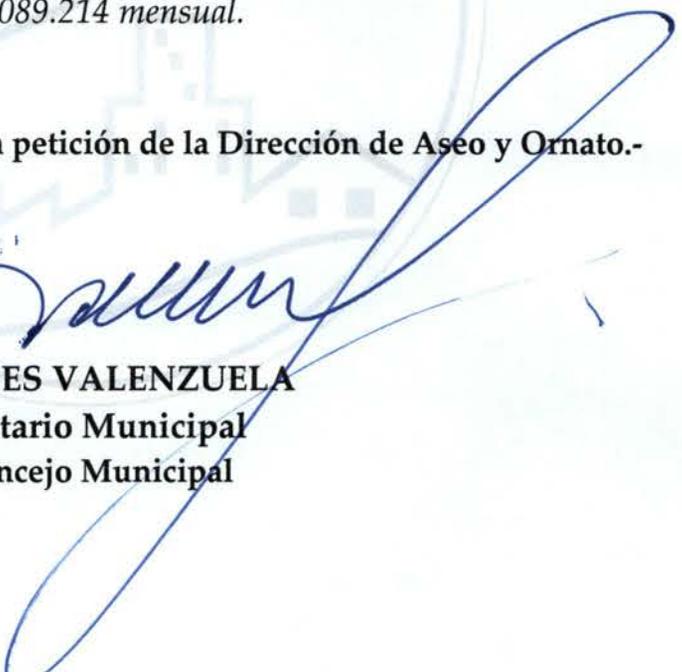
CERTIFICADO N° 07/2012

LETICIA ROBLES VALENZUELA, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Novena (9°) Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el día 20° de Marzo de 2012, se adopto el siguiente acuerdo:

ACUERDO 58/2012:

Por la unanimidad de los miembros presentes del Concejo se aprueba contratar de manera directa en razón de urgencia y del imprevisto derivado del retraso en la resolución de la Fiscalía Nacional Económica; a la empresa Jeria Hermanos Ltda para el Servicio de Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles, por el termino de seis meses o hasta el menor tiempo necesario para que concluya la licitación pública llevada a efecto para cubrir estos servicios y por el monto de \$70.089.214 mensual.

Se extiende el presente certificado a petición de la Dirección de Aseo y Ornato.-



SECRETARIA ROBLES VALENZUELA
MUNICIPAL
Abogado-Secretario Municipal
Secretario del Concejo Municipal

LRV/lrv

Distribución:

Dirección de Aseo y Ornato
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Adm. y Finanzas
Secretaría Municipal



INFORME SECOPLAC N° 07 / 2012

Ref. : Recolección Basura.-

Alto Hospicio, 16 de Marzo 2012.-

Con fecha 01 de Abril de 2005, se oficializa la adjudicación de la Propuesta Pública N° 04/2005, denominada "**Recolección de Basura y Barrido de Calles, Comuna de Alto Hospicio**", con la firma del contrato entre la Casa Consistorial y la empresa adjudicada "Jeria Hermanos Ltda." por un período de 5 años, al cabo del cual, se renovó por 2 años adicionales, el año 2009, fundado en lo dispuesto en las bases administrativas de licitación en su punto 10.1 que indica "*Este contrato podrá ser prorrogado por 2 años, siempre y cuando sea conveniente a los intereses municipales*".

Por otro lado el valor originalmente contratado ha sufrido reajustes fundado en el IPC y adición de nuevos puntos de recolección por el notorio aumento de la población, todos los cuales han sido presentados y aprobados por el H. Concejo Municipal de Alto Hospicio.

Finalmente, al estar próximo a vencer el plazo prorrogado de dos años adicionales, y no existiendo en las Bases la posibilidad de una nueva ampliación, se procedió a iniciar la tramitación de un nuevo proceso de licitación, el cual además de estar normado en la Ley N° 19.886 de Compras Contrataciones y Compras Públicas, se encuentra sujeto a instrucciones y trámites de rigor que dicen relación tanto con la Fiscalía Nacional Económica como con el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

I. ANTECEDENTES A LA FECHA.

- a.** Según lo dispuesto en la "Instrucción de Carácter General 01/2006" emitida por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, publicada en el Diario Oficial el 22 de Junio de 2006, en todo proceso de licitación para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios aplicables a todo el territorio nacional, sus bases de licitación deben obligatoriamente ser sometidas a aprobación de la Fiscalía Nacional Económica, entidad encargada de velar por la transparencia de este mercado regulado. Para mejor ilustración, se adjunta la Instrucción indicada.
- b.** La Municipalidad de Alto Hospicio, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, envió las bases de licitación preparadas por la SECOPLAC y aprobadas por la Unidad Técnica, al Sr. Fiscal Nacional Económico para que emita su pronunciamiento, tal y como se indica en Ordinario Alcaldicio N° 27/2012, cuya copia se adjunta.
- c.** Con fecha 03 de Febrero de 2012, se recibió Ord. N° 129, que se adjunta, emitido por el Sr. Fiscal Nacional Económico, efectuando



diversas observaciones a las bases originalmente remitidas para el proceso en comento.

- d. Subsanadas las observaciones efectuadas por la Fiscalía Nacional Económica, mediante Ordinario Alcaldicio N° 131 de fecha 15 de Febrero de 2012, el Municipio remitió las Bases enmendadas para su aprobación definitiva, la que a la fecha no ha sido emitida por la Fiscalía Nacional Económica

Lo anterior conlleva a un retraso del nuevo llamado a licitación para dar continuidad al servicio de recolección de basura en la Comuna de Alto Hospicio, puesto que al no contar a la fecha con la aprobación definitiva de las Bases, no puede realizarse el llamado a licitación, y por ende, el mismo no podrá concluirse a tiempo, antes del vencimiento del contrato actualmente vigente con el proveedor "Jeria Hermanos Ltda.", lo que atenta contra el **Principio de Continuidad del Servicio** que presta el Municipio a la ciudad, y derivaría en una serie de problemas de índole sanitario.

- e. Así es como, con el objeto de buscar solución a la problemática de la continuidad del servicio, y a fin de evitar problemas de carácter sanitario, y tras efectuadas las consultas pertinentes a la Unidad Jurídica Municipal, se propone efectuar la contratación directa de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios (RSD), fundado en el Artículo 8 letra c) de la Ley 19.886 de Contratación y Compras Públicas, esto es, trato directo por urgencia, emergencia o imprevisto.
- f. Cabe hacer presente que las Bases de Licitación del contrato primitivo no permiten una nueva ampliación del contrato, y que, por otro lado, tampoco es posible celebrar una prórroga del servicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 letra b) de la citada Ley 19.886, en atención a que dicha causal tiene un tope máximo de 1.000 UTM (a Marzo de 2012 equivale a \$39.412.000.-), y que el valor mensual del servicio de recolección de RSD supera dicho monto.

b) TOPE
G) naturaleza

Por lo anterior, la única solución viable es el trato directo del citado Artículo 8 letra c), fundado en el imprevisto derivado de la inexplicable tardanza de parte de la Fiscalía Nacional Económica, en dar la aprobación definitiva, y a la urgencia que enfrentamos de evitar la paralización del servicio que analizamos.

2. PROPUESTA.

Por lo anterior, y como se explicó en las letras e) y f) del acápite anterior de este Informe, se solicitó cotización a la empresa "Jeria Hermanos Ltda.", para dar continuidad al servicio de recolección de RSD por disponer de la experiencia, equipos y personal para asumir estas funciones, los que huelga decir que, a la fecha han funcionado sin ninguna dificultad.

Así, la empresa en cuestión, entregó una cotización por un valor mensual de \$70.089.214.- impuestos incluidos, la cual se adjunta con el detalle de los servicios

comprendidos, la cual compararemos con el último reajuste aprobado por el Concejo Municipal en la siguiente Tabla:

DETALLE	MONTO
Último valor mensual reajustado	\$67.135.262
Nuevo valor ofertado	\$70.089.214
<i>Diferencial</i>	\$2.953.952

Como se aprecia, se genera un diferencial de \$2.953.952.- en comparación al último valor pagado en el contrato actualmente vigente. Consultada la empresa sobre la razón de dicho incremento, ésta manifiesta que equivale a la estimación del IPC anual en que se habría reajustado el contrato primitivo para el caso que éste siguiera vigente, justificando de esta manera su inclusión. Cabe hacer presente que sólo se trata de una estimación, ya que el valor no se puede obtener ya que las variables de medición son de marzo a marzo de cada año, por lo que sólo podemos tener como valor real el acumulado de 11 meses y que es de 4,4%.

En síntesis, el valor ofertado por la empresa "Jeria Hermanos Ltda." para seguir prestando el servicio por la vía del trato directo recomendado, se encuentra reajustado y con una estimación razonable a las condiciones actuales de inflación, por lo que se recomienda su contratación invocando la causal recomendada por la Unidad Jurídica y fundado en lo dispuesto en este informe, por un periodo de 6 meses o hasta el menor tiempo que demore la licitación para la puesta en marcha del nuevo contrato de recolección de RSD en la Comuna de Alto Hospicio.

Es todo cuanto puedo informar.



CESAR VILLANUEVA VEGA
SECOPLAC MAHO

**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Instrucciones de carácter general. N° 1/2006.

Santiago, ocho de junio de dos mil seis.

PROCEDIMIENTO: NO CONTENCIOSO

ROL: NC N° 98-05

SOLICITANTE: FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

OBJETO: DICTACIÓN DE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL MERCADO DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, APLICABLES A TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

VISTOS:

1. Con fecha 18 de octubre de 2005, mediante presentación que rola a fojas 02 de autos, la Fiscalía Nacional Económica, en adelante FNE o Fiscalía, solicitó a este Tribunal que, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 18°, N° 3), del Decreto Ley N° 211 (DL 211), dicte instrucciones de carácter general para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con el objeto de prevenir la ocurrencia de hechos y actos que puedan infringir la libre competencia.

Sus argumentos, en síntesis, son los siguientes:

1.1. En la estructura general de este mercado de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios se distinguen tres etapas:

i) **Recolección**, que comprende la recogida de basura domiciliaria, barrido de calles y recogida de papeleros públicos; barrido y limpieza de ferias libres; y recolección de escombros y desechos vegetales. Todas estas subetapas son licitadas por las municipalidades a empresas privadas, por sectores, en caso de algunas comunas grandes; por horario diurno y nocturno, o por recintos especiales como cementerios, mataderos, centros hospitalarios, deportivos, de detención u otros;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ii) **Transporte**, corresponde al traslado hacia la estación de transferencia y/o lugar de disposición final de los desperdicios sólidos. Suele contratarse en conjunto con la recolección, pero de forma independiente a la disposición; y

iii) **Disposición o tratamiento final** de la basura en el vertedero o relleno sanitario. No necesariamente ésta se contrata con la misma empresa encargada de la recolección.

1.2. En lo relativo al área geográfica, analiza la Región Metropolitana que cuenta con 52 comunas que licitan los servicios descritos, salvo cuando los asumen excepcionalmente las propias municipalidades.

1.3. A partir de los datos que arrojan las últimas dos licitaciones municipales de estos servicios, la FNE elaboró un catastro de la participación de mercado de las empresas que operan en la Región Metropolitana, a partir de los contratos de recolección de basura vigentes en los años 2002 y 2003, los que provienen de 98 licitaciones distintas, a las que concurrieron 45 empresas, de las que sólo 25 obtuvieron contratos.

1.4. Además de las 45 empresas que participaron, según la anterior información recopilada por la Fiscalía Nacional Económica, otras 24 participaron en licitaciones, pero sus contratos no estaban vigentes en el año 2002. En la década 1993-2003, 70 empresas participaron en licitaciones municipales en la Región Metropolitana. Para la FNE este es un mercado disputable y disputado (no presenta barreras a la entrada o salida). Es concentrado, pues sólo Starco, Enasa y Casino han ganado la mitad de las licitaciones con contratos vigentes en el año 2002.

1.5. Como conclusión, según la FNE, hay empresas muy activas en sus participaciones en licitaciones (Starco, Enasa y Casino) y en ganarlas. Hay otras empresas muy participativas, como son Coinca, Gesco y Resiter, pero menos exitosas en las adjudicaciones.

Hay otro grupo formado por empresas muy eficientes, como PE & GE o Transportes CTS, que se adjudican un porcentaje importante de las licitaciones en las que participan.

Un tercer grupo es el de las empresas Libra, Aseo Integral, Transportes Rojas y otras, que ganaron una de dos o la única licitación en la que participaron, sin ser los únicos concurrentes.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Finalmente, se distingue un grupo mayoritario de empresas que no han conseguido contrato alguno de las municipalidades metropolitanas, en las licitaciones que regirían para los años 2002 y 2003.

1.6. A fojas 06 rola un cuadro elaborado por la FNE en el que se muestra la participación de las empresas recolectoras de residuos en el área metropolitana a diciembre de 2002 medida en base a los ingresos. De ese cuadro se desprende que por la evacuación de 2,2 millones de toneladas de residuos, las empresas recibieron un total de 36 millones de dólares del año 2002. Las tres empresas más grandes, esto es Starco, Enasa y Demarco explican algo más de la mitad del ingreso total de la muestra. Starco recibe, por sí solo, algo más de un cuarto de dicho ingreso. El índice de Herfindahl es de 1.461, lo que varía sustancialmente si se consideran las relaciones de propiedad entre las empresas.

1.7. Demarco y Starco tienen controladores comunes (Urbaser-Kiasa), y teniendo ese dato en consideración, la estructura de mercado resultante es de mayor concentración, como se muestra en el cuadro contenido a fojas 07. En efecto, en este caso el índice de Herfindahl sube a 2.032. Así, sólo dos empresas, Starco-Demarco y Enasa, reciben el 57% de los pagos efectuados por los servicios de recolección de desperdicios.

La posición de dominio de las empresas del grupo Urbaser-Kiasa las lleva a casi duplicar el número de contratos y pagos percibidos por la segunda empresa de este mercado.

1.8. Las participaciones de mercado en la etapa de disposición final de residuos también muestran altos grados de concentración, según ilustra el cuadro de fojas 09. En el año 2002 se evacuaron 2,7 millones de toneladas de desechos en la Región Metropolitana en los cuatro vertederos habilitados. La empresa KDM supera a las demás concurrentes del mercado, recogiendo algo más de la mitad de los residuos evacuados en la Región (54,5%). Lomas Los Colorados es el relleno sanitario perteneciente al conglomerado del que forma parte esta empresa y en él se reciben más de dos tercios del total de residuos. Las otras empresas individualmente importantes son Coinca (3,3%) y Enasa (7,5%).

1.9. Entre los años 2002 y 2003 el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, SESMA -hoy Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana-reordenó el mercado de disposición de basura sólida en la Región Metropolitana,

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

racionalizando la recepción por relleno sanitario, redireccionando el acceso de las empresas y reestructurando la clasificación de la información al respecto.

1.10. Si se compara el año 1995 con el 2003, a este último año el número de empresas había disminuido a menos de la mitad en el mercado de disposición. Por su parte, la participación de las dos primeras empresas en el tonelaje transportado se ha incrementado de 51,8%% a 62,8%.

1.11. Existe, siempre según la FNE, una preocupante integración vertical entre empresas recolectoras y vertederos. Los vertederos tienen el carácter de instalaciones esenciales, ya que requieren una inversión considerable y difícil de replicar por un competidor. Asimismo, para su operación requieren de autorizaciones de parte de la Comisión Regional del Medio Ambiente respectiva y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Esta integración vertical entrega ventajas competitivas producto de la disminución de los costos de transacción implícitos. La concentración inherente a la integración implica un potencial abuso de posición dominante.

1.12. Actualmente existen tres rellenos sanitarios en operación:

i) Lomas Los Colorados (en Til-Til, del consorcio Kiasa-Demarco, administrado por KDM). El traslado de los residuos se hace vía ferroviaria desde una planta de transferencia en Quilicura. Actualmente, KDM tiene vigente un contrato por 16 años, renovables por igual período, con 24 Municipalidades, lo que representa un 60% de los residuos sólidos domiciliarios en Santiago.

ii) Relleno Sanitario Santa Marta, en la comuna de Talagante, diseñado para recibir mensualmente un máximo de 60.000 toneladas. Recibe los residuos en la estación de transferencia Puerta Sur de San Bernardo; y,

iii) Rinconada de Maipú (Proyecto Santiago Poniente), ubicado en Maipú y operado por Coinca S.A., se estima que recibirá unas 40.000 toneladas mensuales.

1.13. Las empresas integradas son entonces:

i) Urbaser-Kiasa y relleno Loma Los Colorados.

ii) Coinca y relleno Santiago Poniente.

iii) Enasa y Consorcio Santa Marta, las cuales hasta el año 2003 estaban relacionadas.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

La empresa dueña o administradora de un relleno es, con creces, la que más acopia en él. Tanto en la etapa de recolección como en la de disposición el grupo Urbiaser-Kiasa detenta una posición dominante.

En definitiva, la Fiscalía Nacional Económica afirma que el control de un relleno implica una barrera a la entrada en el mercado de la disposición.

1.14. Según la consulta de la FNE la normativa vigente en materia de competencia está compuesta en la actualidad por:

i) El Dictamen N° 995, de 23 de diciembre de 1996, de la H. Comisión Preventiva Central, previno a Kiasa-Demarco para que otorgue igualdad de condiciones a todos los usuarios y clientes en las distintas etapas, y recomendó la consulta de las bases de licitación ante la H. Comisión Preventiva Central. La Resolución N° 4 del H. Tribunal, de 6 de abril de 2005, sustituyó esta recomendación por la remisión de las bases a la Fiscalía Nacional Económica, antes del inicio de cada licitación.

ii) La Resolución N° 650, de la H. Comisión Resolutiva, de 17 de mayo de 2002, que, en carácter de instrucción general, ordena a quienes controlen instalaciones de tratamiento intermedio o disposición final, que publiquen sus tarifas con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

1.15. La FNE considera necesario dictar instrucciones generales en razón de las numerosas consultas de las Municipalidades a los organismos de defensa de la competencia con respecto a las bases de licitación en comento, y la necesidad de mayor certeza jurídica, para facilitar que las licitaciones permitan la entrada de nuevos actores a los mercados señalados y la generación de nuevos negocios. Por esta razón, estos procesos deben garantizar la libre competencia *ex ante* (libre acceso) y la transparencia en el mercado, estableciendo condiciones generales, objetivas y uniformes.

Según la Fiscalía, las instrucciones deben contemplar determinados principios y criterios adicionales a los establecidos en la Resolución N° 650 respecto de los administradores o propietarios de rellenos sanitarios en su calidad de instalaciones esenciales.

Los criterios y principios que estas instrucciones establezcan deben incorporarse obligatoriamente a las bases administrativas y técnicas de toda licitación municipal de los servicios en cuestión.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

1.16. Las instrucciones de carácter general solicitadas por la FNE son las siguientes:

i) Las bases de licitaciones que realicen las Municipalidades del país para la concesión de los servicios de recolección, transporte, disposición intermedia y final de residuos sólidos urbanos deberán establecer condiciones de competencia objetivas, uniformes y no discriminatorias, para lo que deberán cumplir con los siguientes principios y requisitos:

a) Concurrencia, o no discriminación: libre acceso de interesados a la licitación (evitar plazos muy breves);

b) Igualdad de todos los oferentes: desde el llamado a la adjudicación (evitar la discriminación y la reserva de discrecionalidad);

c) Publicidad (en medio de circulación nacional);

d) Restricciones a la participación de concursantes (evitarlas, excepto las relativas a solvencia mínima para garantizar el cumplimiento de los contratos); y,

e) Mecanismos de impugnación: garantizar estos medios administrativos y judiciales de impugnación.

ii) Las condiciones que según la FNE deben cumplir las bases de licitación son:

a) El llamado a licitación deberá publicarse con, a lo menos, 30 días hábiles de anticipación a la recepción de ofertas, en dos diarios de circulación nacional o uno de circulación nacional y otro de circulación regional y en Chile Compra, señalando los requisitos que deberán cumplir los interesados. A la fecha de las publicaciones las bases deberán estar disponibles;

b) El plazo para formular observaciones a las bases no podrá ser inferior a 15 días hábiles;

c) Los requisitos para participar y los elementos para determinar el adjudicatario deberán ser objetivos y no discriminatorios; y,

d) Deberá siempre garantizarse el derecho a reclamo o impugnación.

iii) Los servicios relativos a instalaciones de tratamiento intermedio de residuos sólidos domiciliarios o de rellenos sanitarios deberán estar disponibles y prestarse sin discriminación y en condiciones objetivas, uniformes y de público conocimiento, para lo cual el propietario o administrador deberá publicarlas en un

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

diario de circulación nacional, dentro de la última semana de cada cuatrimestre del año, desglosando la tarifa correspondiente a cada servicio, por su precio final (incluyendo el IVA, cuando corresponda).

La Fiscalía Nacional Económica, acompañó a su solicitud un Informe estadístico sobre el Mercado de Residuos Sólidos Domiciliarios, elaborado por doña María Victoria Castillo Lea Plaza, economista de la División de Análisis Económico y de Mercados No Regulados de la FNE.

2.- A fojas 23, este Tribunal, con fecha 19 de octubre de 2005, dio inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31° del DL 211, y solicitó a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y a la Asociación de Municipalidades que aportaran antecedentes.

3.- A fojas 122 y con fecha 8 de noviembre de 2005, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción remitió una copia del estudio "Bases Tipo para la Licitación de los Servicios de Recolección y Disposición de Residuos Domiciliarios", sus anexos y una copia electrónica del mismo, realizado a petición de esa repartición por la empresa "EMG Consultores".

Este estudio contiene un análisis del marco legal a nivel municipal y medioambiental, así como un análisis de la organización de la industria y de la experiencia en licitaciones. Contiene además un estudio de costos de las distintas etapas y la experiencia internacional. Luego, realiza una aplicación de la teoría económica a las licitaciones, utilizando conceptos como el de la selección adversa, el riesgo moral, la distribución de riesgos e incentivos, teoría de juegos, posibilidades de colusión, información asimétrica, corrupción, etc. El informe aporta consideraciones para la elaboración de bases teniendo en cuenta aspectos institucionales, análisis de contexto y aspectos estructurales económicos y técnicos de dichas bases.

Contiene, finalmente, un modelo de bases con plantillas de antecedentes generales, antecedentes comunales, procedimiento de licitación (etapas, componentes de la propuesta etc.), de adjudicación y operación de los servicios (obligaciones de las partes, pagos, fiscalización, sanciones, renegociación del contrato y resolución de controversias).

4.- A fojas 130, la I. Municipalidad de Temuco, con fecha 24 de noviembre de 2005, solicitó se le tuviera como interviniente y aportó como antecedente las Especificaciones Técnicas efectuadas por la Dirección de Aseo y Ornato de dicho

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

municipio, que corresponde a la propuesta para la contratación de servicios de manejo de residuos sólidos y asimilables en el vertedero de Temuco.

5.- A fojas 178, con fecha 14 de diciembre de 2005, la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) hizo presente a este Tribunal que la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Consejo Directivo de ese organismo, establece la necesidad de reglamentar en forma más estricta los procesos de licitación, lo que requerirá cambios legales, ya que actualmente el aseo es función privativa de las municipalidades. Adicionalmente, acompañó al expediente el documento "Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos", de la CONAMA, que cuenta con un diagnóstico de la materia sobre la institucionalidad, los vacíos legales, los sistemas de fiscalización, y define los principios aplicables y objetivos, para finalizar con una propuesta de líneas de acción y de marco regulatorio.

6.- Con fecha 16 de mayo de 2006, tuvo lugar la audiencia pública decretada en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, número 1), del Decreto Ley N° 211;

CONSIDERANDO:

Primero. Que a fojas 02, la Fiscalía Nacional Económica, teniendo en consideración el antecedente que a los organismos de defensa de la competencia se les ha solicitado intervenir en forma reiterada, tanto para absolver consultas de municipalidades y empresas como para resolver conflictos que dicen relación con los mercados de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, solicita a este Tribunal la dictación de instrucciones de carácter general que otorguen certeza jurídica a los actores que intervienen en dicho mercado y que promuevan la libre competencia en el mismo;

Segundo. Que este Tribunal estima procedente dictar instrucciones de carácter general para el mercado en cuestión y establecer así los criterios básicos a los que deben sujetarse las bases de licitación que incidan el mismo, con el objeto de asegurar la debida publicidad, transparencia y libre acceso al mercado, así como la existencia de condiciones objetivas, generales, uniformes y no discriminatorias, que fomenten la participación de la mayor cantidad de oferentes posible en las

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

licitaciones en cuestión y el ingreso de nuevos actores a las distintas fases del proceso de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios;

Tercero. Que, para lograr el cumplimiento de los objetivos antes expuestos, las municipalidades deben abstenerse de incorporar exigencias en las bases de licitación que dificulten la participación de la mayor cantidad posible de oferentes. Así, entre otras de la misma naturaleza, debe evitarse en las bases el uso de cláusulas que exijan, por ejemplo, contar con un capital mínimo no razonable o desproporcionado, o contar con contratos vigentes en Chile, que exijan al participante acreditar su condición de operador de un relleno sanitario, o que exijan comprometerse a contratar a determinados trabajadores, o que exijan contar con experiencia previa injustificadamente específica en el o los servicios que se licitan, o cualquier otra exigencia que entregue ventajas de información a unos licitantes sobre otros;

Cuarto. Que, asimismo, la incorporación en las bases de licitación de cláusulas o disposiciones de renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son indisponibles, además de desincentivar la participación de oferentes en esos procesos al introducir un elemento de incertidumbre, puede constituir una vulneración de normas de orden público que conllevaría la nulidad de dichas cláusulas. En particular, y en lo que concierne al ámbito de competencia de este Tribunal, el derecho de acción en materias de libre competencia es irrenunciable en forma anticipada y no puede ser modificado ni alterado por el mero consenso de las partes, por lo que se incorporará una instrucción al respecto;

Quinto. Que los servicios que suelen licitarse por parte de las municipalidades son, en general, todos o algunos de los siguientes: recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios; provisión y reposición de contenedores; saneamiento de microbasurales producidos por residuos domiciliarios y voluminosos; disposición final de residuos; servicio de retiro y transporte de escombros y ramas y su disposición final. Asimismo, se licitan servicios de aseo, que incluyen barrido y limpieza de calles y de ferias libres.

Sexto. Que, atendido lo anterior, en las bases de licitación respectivas debe definirse con claridad los servicios a licitar y en qué consiste cada uno de ellos. Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Séptimo. Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario;

Octavo. Que, por último y habida cuenta que existen restricciones ambientales y normativas especiales que regulan la instalación de plantas para los servicios que se prestan en las etapas intermedias o finales del manejo de residuos sólidos domiciliarios, resulta conveniente mantener la obligación, para las empresas que explotan instalaciones de tratamiento intermedio de residuos sólidos domiciliarios o rellenos sanitarios autorizados para la disposición final de los mismos, de publicar tarifas basadas en criterios objetivos y no discriminatorios, iguales para todos quienes se encuentren en una misma situación. Consecuencialmente, deberán cotizar sus servicios a quienes lo requieran, ajustándose a las tarifas que estén contenidas en la última publicación;

Y TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 18º, número 3), y 31º del texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de marzo de 2005, **se dictan** las siguientes instrucciones generales:

**“INSTRUCCIONES GENERALES A QUE DEBEN SOMETERSE LOS AGENTES
ECONÓMICOS QUE PARTICIPEN EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DOMICILIARIOS**

I.- Instrucciones a las Municipalidades respecto de las Bases de Licitación de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios, que deben elaborarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1º.- Las bases de licitaciones de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

2°.- En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten;

3°.- Las municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional o, alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda. A la fecha de las publicaciones, las respectivas bases de licitación deberán estar disponibles para los interesados;

4°.- Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente;

5°.- Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se integrará la comisión evaluadora y establecer las pautas que se utilizarán para la calificación de los oferentes y sus propuestas;

6°.- Las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva;

7°.- Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación. En la medida que ello no signifique tal arbitrariedad, es lícito que las municipalidades adjudiquen parcialmente algunas prestaciones licitadas o declaren desierta una licitación en aquellos casos en que ninguna de las propuestas se ajuste a sus necesidades. En caso de declarar desierta una licitación, las municipalidades estarán obligadas a iniciar una nueva, ajustando las bases de la misma a las necesidades identificadas en el proceso declarado desierto;

8°.- No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ni otras que otorguen a la municipalidad respectiva el derecho a poner término anticipado al contrato adjudicado sin una causa justificada;

**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

9°.- Las bases de las licitaciones públicas a que se refieren estas instrucciones, deberán ser remitidas a la Fiscalía Nacional Económica, a lo menos con 15 días corridos de anticipación a la fecha en que se publique el respectivo llamado;

II.- Instrucciones a los prestadores de servicios, en las etapas intermedias o finales del manejo de residuos sólidos domiciliarios.

10°.- Las empresas que presten servicios en las etapas intermedias o finales del manejo de residuos sólidos domiciliarios deberán otorgar igualdad de condiciones a todos los usuarios y clientes que le requieran tales servicios, sean o no sus competidores, absteniéndose de cualquier discriminación arbitraria; y,

11°.- Las empresas que explotan instalaciones de tratamiento intermedio de residuos sólidos domiciliarios o de rellenos sanitarios autorizados para la disposición final de los mismos deberán publicar en un diario de circulación nacional, y en forma destacada, las tarifas de los servicios que presten en las instalaciones que posean o controlen. Deberán publicarse los criterios objetivos por los cuales puedan existir diferencias de precios, tales como descuentos por plazo, pronto pago, volumen y otros criterios, si correspondiere. Las modificaciones a dichas tarifas deberán publicarse con una anticipación mínima de diez días hábiles a su respectiva entrada en vigor, manteniéndose vigentes las tarifas anteriores hasta que ello no ocurra;

Estas instrucciones generales entrarán en vigor a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

Notifíquese a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Transcribese, por oficio, a la Asociación de Municipalidades y a la I. Municipalidad de Temuco. Publíquese en el Diario Oficial, en extracto elaborado por el señor Secretario Abogado del Tribunal, a costa de la solicitante. Archívese en su oportunidad.

Rol NC N° 98-05.

Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres. Autoriza, Javier Velozo Alcaide, Secretario Abogado Subrogante.



Ord. Alc. N° : 000027 / 2012.

Ant. :

Ref. Remite Bases Administrativas y Técnicas Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, Municipalidad de Alto Hospicio.

Alto Hospicio, 13 ENE 2012 /

DE : CÉSAR VILLANUEVA VEGA
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A : FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Junto con saludar a UD., y de conformidad a lo establecido en la Instrucción de Carácter General N° 1/2006 del H. TDLC, que afecta al mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (RSD), y al establecimiento de los criterios básicos a los que deben sujetarse las bases de licitación con el objeto de asegurar la debida publicidad, transparencia y libre acceso al mercado, así como la existencia de condiciones objetivas, generales, uniformes y no discriminatorias que fomenten la participación de la mayor cantidad de oferentes posible en dichas licitaciones y el ingreso de nuevos actores a las distintas fases del proceso de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios, cumpla con remitir a UD, las Bases Administrativas y Técnicas N° 008/2012, denominada **"CONCESIÓN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDO DE CALLES EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO"**, a fin de que se efectúe la revisión de éstas, con el fin de evaluar que ellas se ajusten a los principios de competencia establecidos.

A la espera de sus comentarios al respecto, a fin de dar inicio al proceso licitatorio correspondiente, se despide cordialmente de UD.



ALCALDE
* ALCALDIA CESAR VILLANUEVA VEGA
Alcalde (S)

Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio

CVV/JRP/pgm
c.c.:

La indicada
Oficina Partes MAHO
Alcaldía
Archivo Secoplac

ORD. N° 0129
ANT.: Bases de la propuesta pública "Concesión Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio". Rol N° 2034-12-FNE.

Su Ord. N° 27/2012 de 13 de enero de 2012.
MAT.: Informa.

Santiago, 03 de febrero de 2012

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SR. RAMÓN GALLEGUILLOS CASTILLO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
AV. LOS ALAMOS N°3101
ALTO HOSPICIO
REGIÓN DE TARAPACÁ**

Con fecha 17 de enero de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la licitación pública "Concesión Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

I. DEFINICION DE SERVICIOS LICITADOS

1. La licitación está caratulada "Concesión Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio".

2. A su vez, el artículo 1.1. de las Bases Técnicas, señala que el servicio a contratar contempla: recolección de residuos domiciliarios; recolección selectiva de residuos domiciliarios; recolección de residuos comerciales ferias y locales; recolección de escombros y residuos voluminosos; transporte de los residuos sólidos domiciliarios; barrido de avenidas, calles y pasajes en la comuna; provisión de todos los equipos y accesorios para la recolección; recolección eventual de microbasurales; y, contratación de todo el personal necesario para la presentación satisfactoria de los servicios.

3. Del los puntos antes citados, se deduce que la presente licitación posee un contenido más amplio que el que implica su denominación.

4. Por otra parte, los servicios materia de la presente licitación, en principio, deben ser objeto de licitaciones distintas; lo cual no obsta la posibilidad de adjudicar dos o más servicios a una misma empresa, si el resultado de la licitación así lo aconsejare.

5. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Considerando Sexto de las "Instrucciones", que establecen: "Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan", el Considerando siguiente agrega: "Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario;"

6. Considerando lo anterior, esta Fiscalía recomienda a su I. Municipalidad, que a menos que existan causas justificadas, establezca licitaciones separadas para los servicios materia de la presente licitación: recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, con recolección selectiva; recolección y transporte de residuos provenientes de ferias y locales comerciales; recolección de escombros, residuos voluminosos y micro basurales; y, barrido de avenidas, calles y pasajes de la comuna.

7. Por otra parte, los servicios de recolección y transporte de residuos provenientes de ferias y locales comerciales; recolección de escombros, residuos voluminosos y micro basurales; y, barrido de avenidas, calles y pasajes de la comuna, carecen de regulación en las Bases Técnicas.

8. Además, el artículo 5.4. de las Bases Administrativas, sobre financiamiento y presupuesto, dispone: "La municipalidad se reserva el derecho de descontar o aumentar partidas, o servicios y a disminuir o aumentar unidades en los ítems respectivos de las respectivas ofertas, según lo estime conveniente a sus intereses".

9. Al respecto, se recomienda poner especial cuidado en la definición de los servicios materia de cada licitación, describiendo de forma precisa las actividades que comprende, modalidad de ejecución, áreas de servicio y fiscalización.

10. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Resuelvo Segundo de "las Instrucciones", que establece que en "los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten."

II. CRONOGRAMA

11. Aun cuando el calendario incorporado en el artículo 21.1. de las Bases Administrativas contempla algunos hitos del proceso licitatorio, el mismo no considera las

fechas de adjudicación, de suscripción del contrato, ni la de inicio de los servicios.

12. Más aún, El artículo 2.1 de las Bases Técnicas, señala: "El Adjudicatario deberá comenzar todos los servicios de recolección a contar de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el respectivo contrato, momento en que deberá tener la capacidad de prestar el servicio completo de recolección en toda el área del contrato". En relación con el artículo antes citado, el punto 12.1 de las Bases Administrativas, sobre suscripción del contrato, dispone: "El contrato deberá ser suscrito por el adjudicatario, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación en el portal de Mercado Público".

13. De lo expuesto, se concluye que el plazo que media entre la adjudicación de la propuesta y la puesta en marcha del servicio es de 10 días.

14. La exigüidad del plazo referido podría significar que potenciales oferentes se inhiban de participar del proceso, en virtud de la imposibilidad de disponer de los camiones y equipos requeridos para iniciar el servicio, tendiendo a establecer ventajas competitivas artificiales respecto de aquellas empresas que eventualmente tengan stock de los mismos.

15. Por lo tanto, se recomienda a ese municipio establecer plazos prudentes entre la adjudicación del contrato y el inicio de los servicios, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones.

16. Esto de acuerdo al Resuelvo N° 6 de las Instrucciones Generales, que establece: "Las Municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes (...)".

17. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la cual en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas "se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente".

III. DISCRECIONALIDAD

18. El artículo 8.3 de las Bases Administrativas, sobre apertura de la propuesta, señala: "La MAHO se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las ofertas, conjunta o individualmente, sin que ello otorgue derecho a los proponentes a

indemnización alguna por los gastos incurridos en la presentación de la propuesta".

19. El artículo 11.1., de las Bases Administrativas, sobre la adjudicación, dispone: "La MAHO se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente la propuesta, de acuerdo a lo que más convenga a sus intereses, en consecuencia podrá disminuir algunas de las partidas indicadas en el presupuesto a fin de adecuarla a los fondos destinados para este servicio".

20. En el mismo orden, el artículo 11.5 de las mismas Bases, señala: "Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Alto Hospicio podrá declarar desierta la presente propuesta, por no convenir a los intereses Municipales".

21. Las disposiciones antes citadas contienen un alto margen de discrecionalidad, pues confieren a la Municipalidad las facultades de declarar desierta la licitación sin expresión de causa alguna o adjudicarla desentendiéndose de los criterios de evaluación dictados por las bases, resolviendo de acuerdo a su propio criterio, sin tener que justificar su actuar conforme a parámetros objetivos y verificables, establecidos en las Bases.

22. Por otra parte, el artículo 12.18. de las Bases Administrativas, sobre causales de término anticipado del contrato, señala: "Del mismo modo, la MAHO, a solicitud de la Unidad Técnica de la presente propuesta podrá declarar resuelto administrativamente el Contrato de manera inmediata, unilateralmente y haciendo cobro de las garantías correspondientes, en los siguientes casos: "a) Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato al adjudicatario, g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, h) Incumplimiento a las Bases Administrativas que rigieron la Propuesta, finalmente la letra p), agrega por resolución fundada emanada del Sr. Alcalde, en virtud de los intereses Municipales y buen funcionamiento del Municipio".

23. En relación con el artículo antes citado, el punto 12.18. de las mismas Bases, reitera: "Cualquier incumplimiento al contrato por causas imputables al oferente adjudicado, facultará al mandante para poner término anticipado a éste, por simple resolución administrativa, sin forma de juicio, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera".

24. La misma disposición se encuentra en el punto 13.12. de las Bases Administrativas.

25. Los citados artículos no describen en forma clara y precisa las circunstancias objetivas y verificables, que configuran dichas causales y que podrían motivar la resolución del contrato por parte de la autoridad; cuestión que desincentiva la participación de potenciales oferentes al aumentar significativamente el riesgo del negocio para ellos, dada la facultad implícita de poner término al contrato por cualquier incumplimiento y de forma unilateral por parte de la Municipalidad.

26. Sobre el particular, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, señaló en su Resolución N° 13/2006: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante".

27. A mayor abundamiento, en relación a la discrecionalidad, la citada Sentencia N° 77/2008 del mismo H. Tribunal, confirmada por Sentencia de la Excm. Corte Suprema, en su parte considerativa señaló: "Sexagésimo primero. Que en opinión de este Tribunal, lo reprochable de la cláusula transcrita anteriormente no es la facultad de rechazar ofertas que no se ajusten a las Bases, cuestión que no merece reparo alguno y respecto de la cual es inoficioso detenerse, sino la facultad que otorga a la Municipalidad la frase final de esa cláusula, toda vez que le permite desentenderse de criterios objetivos de evaluación de propuestas y "aceptar cualquier oferta que estime conveniente a los intereses Municipales"; Sexagésimo segundo. Que, en efecto, a juicio de este Tribunal, una estipulación como esa eleva el riesgo de un comportamiento oportunista o arbitrario por parte del licitador, lo cual, por sí sólo, incrementa el riesgo de negocio y, por tanto, el costo esperado de participación por parte de eventuales interesados en competir en el proceso de licitación, generándose de esta forma desincentivos artificiales de participación que reducen la probabilidad de lograr una competencia ex ante vigorosa y eficiente en dicho proceso".

IV. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

28. El artículo 4.3 de las Bases Administrativas, sobre publicación, consultas y aclaraciones, señala: "La MAHO podrá modificar, suplementar o complementar los requerimientos técnicos y plazos de la licitación hasta antes de la Apertura, informando lo anterior a través de la publicación del respectivo Decreto modificatorio de Bases en el portal Mercado Público".

29. Complementando lo anterior, el artículo 4.4. del mismo título, agrega: "Sin perjuicio de lo anterior, y previo a la Apertura de las Ofertas, la Municipalidad se reserva el derecho de emitir para todos los participantes, las Aclaraciones a las Bases y modificaciones en las fechas que estimare necesarias, o las que hubieren surgido con motivo de las consultas efectuadas por los interesados durante el proceso de Licitación".

30. Sobre el particular, la posibilidad de efectuar modificaciones a las Bases, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas cuyo contenido esencial es que una vez iniciado el proceso de licitación no puede alterarse por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, reguardados por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General. En consecuencia, resulta necesario que los ajustes al

contrato respondan a la aplicación de parámetros objetivos y verificables previamente establecidos en las Bases, tales como incremento en el número de viviendas o en el número, extensión de calles sujetas a barrido y circunstancias calificadas como de emergencia o catástrofe por la autoridad competente.

V. PAUTA DE EVALUACIÓN

31. El artículo 10.5. de las Bases Administrativas, señala en su tabla de criterios de evaluación y ponderaciones, que el ítem "Oferta Técnica" se apreciará conforme a los subcriterios "Evaluación de los Planes de Trabajo y Metodología propuestos" y "Maquinarias y Equipamiento ofertado para la prestación de los Servicios".

32. El artículo antes citado no explicita los parámetros objetivos conforme a los cuales se evaluará el subcriterio "Planes de Trabajo y Metodología propuestos", como por ejemplo, cantidad de trabajadores, tiempo de ejecución del trabajo por área, planes capacitación laboral.

33. Por otra parte, la misma disposición, señala que la evaluación del criterio "Experiencia" se hará tomando en consideración las "Experiencias previas en la provisión de los servicios objeto de la presente licitación".

34. Sobre el particular, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, en cuanto a que: "la exigencia de experiencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos".

35. Adicionalmente, hacemos presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas, por lo que bastaría tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación, puesto que de esta manera se evita que empresas cuyo personal disponga de experiencia relevante, queden excluidas de disputar este mercado.

VI. DURACIÓN DEL CONTRATO

36. El artículo 12.3. de las Bases Administrativas, sobre el contrato y su duración, señala: "El contrato en cuestión tendrá una duración de 5 (cinco) años, desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y en las condiciones dispuestas en las presentes bases, pudiendo las partes poner término a éste por razones fundamentadas y por escrito con una anticipación mínima de 30 días a la fecha efectiva del término. Este contrato podrá ser prorrogado por 2 años, siempre y cuando sea

conveniente a los intereses municipales.

37. Este plazo no se condice con los plazos comunes en la industria que, según antecedentes recopilados por esta Fiscalía, no superan los cuatro a cinco años. El plazo que se ha establecido es excesivo por cuanto rigidiza innecesariamente la disputa por la provisión del servicio. Esta cláusula contraría el Resuelvo primero de las Instrucciones, que señala: "Las bases de licitaciones de servicios recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas".

38. Por otro lado, se recomienda a esa I. Municipalidad establecer la posibilidad de prórroga del contrato, sólo para casos excepcionales especiales de buen servicio, apreciables objetivamente, debidamente establecidos en las Bases de Licitación, y por un período no superior al requerido razonablemente para hacer frente a dichas circunstancias excepcionales.

VII. RENUNCIA ANTICIPADA DE ACCIONES

39. El anexo "Declaración Aceptación de Bases", señala que el participante declara: "6. Reconocer que la decisión de la Municipalidad, en la adjudicación de la presente propuesta es inapelable y definitiva".

40. En relación a la imposibilidad de los oferentes para reclamar, apelar y exigir indemnizaciones, cabe señalar que, la incorporación de cláusulas que establezcan la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciables, además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones Generales en su Considerando 4°. Adicionalmente, se contraviene el Resuelvo 8° de las Instrucciones Generales, que expresamente dispone: "No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (...)".

VIII. PUBLICIDAD

41. Las Bases de la licitación indican como único medio de difusión de la propuesta su publicación en el sitio www.mercadopublico.cl.

42. En miras de garantizar la debida publicidad de las licitaciones, la transparencia y el libre acceso, es que las Instrucciones establecen en su Resuelvo N°3 que: "Las municipalidades deberán publicar el llamado que realicen con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de ofertas, en al

menos dos diarios de circulación nacional o alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda. A la fecha de las publicaciones, las respectivas bases de licitación deberán estar disponibles para los interesados."

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602

Agustinas 853, Piso 2
Santiago de Chile
Tel [56 2] 753 5600
Fax [56 2] 753 5607
www.fne.gob.cl



000131

Ord. Alc. N° : _____ / 2012.

Ant. :

Ref. Remite Bases Administrativas y Técnicas Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, Municipalidad de Alto Hospicio, corregidas.

15 FEB 2012

Alto Hospicio, _____ /

DE : RAMÓN GALLEGUILLOS CASTILLO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A : FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Junto con saludar a UD., de conformidad a lo establecido en la Instrucción de Carácter General N° 1/2006 del H. TDLC, que afecta al mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (RSD), y al establecimiento de los criterios básicos a los que deben sujetarse las bases de licitación con el objeto de asegurar la debida publicidad, transparencia y libre acceso al mercado, así como la existencia de condiciones objetivas, generales, uniformes y no discriminatorias que fomenten la participación de la mayor cantidad de oferentes posible en dichas licitaciones y el ingreso de nuevos actores a las distintas fases del proceso de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios, cumpla con remitir a UD, las Bases Administrativas y Técnicas N° 008/2012, denominada **"CONCESIÓN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASEO Y BARRIDO DE CALLES EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO"**, corregidas, en virtud de las observaciones realizadas por vuestro organismo mediante Ord. N° 129 de fecha 30 de enero de 2012, a fin de que se efectúe la revisión de éstas, con el fin de evaluar que ellas se ajusten a los principios de competencia establecidos.

A la espera de vuestros comentarios al respecto, a fin de dar inicio al proceso licitatorio correspondiente, se despide cordialmente de UD.


RAMÓN GALLEGUILLOS CASTILLO
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio

RGC/PGM
c.c.:

La indicada
Oficina Partes MAHO
Alcaldía
Archivo Secoplac

COTIZACION

Señor:
Ramón Alberto Galleguillos Castillo
ALCALDE MAHO
Presente.

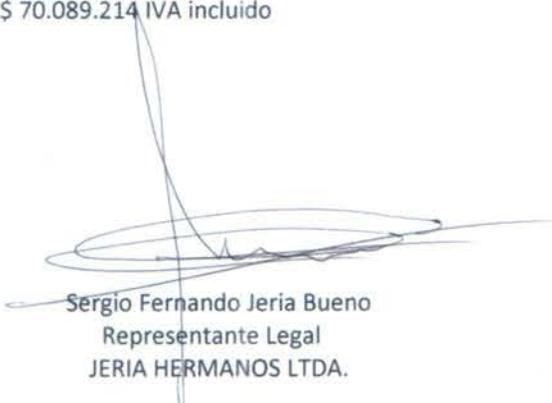
Mediante la presente hago llegar a usted cotización por el servicio de extracción de residuos domiciliarios y barrido de calles en la comuna de Alto Hospicio.

Los equipos y maquinarias que ofertamos en esta cotización son los siguientes:

- Un camión Recolector de basura marca HINO modelo GH8JMSB con caja compactadora de basura de 19 Mts3 año 2010
- Un Camión Recolector de basura marca HINO modelo GH8JMSB con caja compactadora de 19 mts3 año 2012.
- Un camión Recolector de basura marca Mercedes Benz modelo ATEGO 1725 con caja compactadora de 21 mts3 año 2008
- Un Camión Recolector de basura marca Mercedes Benz modelo 1720K con caja compactadora de 15 mts3
- Dos camiones marca Mercedes Benz modelo 1520 con cajas compactadoras de 17 mts3 año 2005
- Un camión Tolva marca FORD modelo 1317 con capacidad de 10 Mts3 año 2006
- Un Minicargador marca Caterpillar modelo 226 B año 2008.

El Valor Mensual es de \$ 70.089.214 IVA incluido

Sin otro particular,



Sergio Fernando Jeria Bueno
Representante Legal
JERIA HERMANOS LTDA.

Iquique, 16 de marzo del 2012.-

Jeria Hermanos Ltda.
Rut: 78.940.370-8
Bolívar N° 747 - Iquique